RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3636 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGRO PISCICOLA "CAMPIÑAS VERDES", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NÉSTOR JOAOSINHO DULLIUS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K11/3072, PADRON Nº 2564, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPIÑA VERDE DISTRITO DE SANTA RITA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 13 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.956/2.019 de fecha 22/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Alejandro Cantero Barrios con Reg. CTCA Nº I-687,** correspondiente al **Proyecto "Emprendimiento Agro Piscícola "Campiñas Verdes",** cuyo proponente es el Señor **Néstor Joaosinho Dullius,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Matrícula **Nº K11/3072, Padrón N° 2564,** ubicada en el lugar denominado Campiña Verde distrito de Santa Rita departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.636/2.019, de fecha 28/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.731/2015 de fecha 26 de mayo de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.115/2017 de fecha 24 de agosto de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en explotación Agro- Piscícola: "Piscicultura" (Engorde de peces en estanques de confinamiento), **para lo cual cuenta con una superficie total de 14 ha 5.200 m^2.**----------

Que, se dispone en un sector de área baja con curso de agua con caudal permanente, aprovechable para la alimentación de los estanques de 26.4090 m² dividido en 5 estanques.----------

Que, según el mapa de uso alternativo, los usos se distribuyen de la siguiente manera: **Área Agrícola 8,77 ha (60,40%); Área de Piscicultura 3,43 ha (23,62%); Área de Pastura 0,49 ha (3,37%); Área Baja Campo Natural 0,45 ha (3,10%); Franja de Protección 0,38 ha (2,62%); Camino Interno 0,36 ha (2,48%); Franja Viva 0,15 ha (1,03%); Vivienda, Depósito y Corral 0,15 ha (1,03%); Área Parquizada 0,14 ha (0,96%); Área Reforestada 0,10 ha (0,69%); Bosque de Reserva 0,10 ha (0,69%).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática, según Dictamen N° 51.837 de fecha 16/10/2019**, según mapa de uso alternativo: No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; No Aplica Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones; No Aplica franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No afecta a los límites de comunidades indígenas; No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Pesca y Acuicultura, según **DICTAMEN TECNICO D.A. N° 083/19 de fecha 28/10/2019: De acuerdo al proyecto de adecuación presentado en el Emprendimiento Piscícola, en el análisis técnico en cuanto a la Producción Piscícola se adecua a la Resolución Nº 298/19 por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR).**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

Nº 208464

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3636 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGRO PISCICOLA "CAMPIÑAS VERDES", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NÉSTOR JOAOSINHO DULLIUS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K11/3072, PADRON Nº 2564, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPIÑA VERDE DISTRITO DE SANTA RITA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208463 (Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 208464 (Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales